



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/808/2017
Folio PNT: 01901717

Acuerdo COTAIP/983-01901717

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las catorce horas con tres minutos del día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "Copia en versión electrónica del documento de creación del fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago manejado por ese Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT. (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por lo que se le hace saber, que su el trámite y resolución, correspondió a la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado, por lo tanto, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio DF/2750/2017, en el que refiere: "...Esta Dirección informa respecto a lo solicitado, únicamente en lo que le corresponde a la misma, por lo que adjunto al presente, se remite en medio magnético, en versión pública la información solicitada, constante de veintidós (22) fojas útiles, omitiendo datos personales tales como: Firma y rúbricas de los apoderados legales y del Delegado Fiduciario de la empresa, Nombre del Notario Público, Numero de la Notaría Pública y Municipio y Ciudad donde se encuentra establecida la Notaría, así como Datos Bancarios (Números de cuenta), de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXXIV, Y 124 DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...(Sic); Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos del oficio señalado con antelación constante de una (01) foja útil y anexo consistente en versión pública del "Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago", constante de una (22) fojas útiles., clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Centésimo Décimo Segunda Sesión Extraordinaria CT/122/2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017, en la que resolvió: "PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.". Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de diecisiete (17) fojas útiles misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.-----



Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes "

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal "

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normalidad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones.

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública. Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas "

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial"

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para: un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:



I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada, así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **María Hernández Hernández**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y electrónicos del Portal de Transparencia, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Maribel Domínguez Hernández**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de Diciembre del año dos mil diecisiete.-----

Cumplase.

Expediente: COTAIP/808/2017 Folio PNT: 01901717
Acuerdo COTAIP/983-01901717



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/122/2017

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01901717

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información **01901717**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/808/2017**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En

desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 01 de diciembre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"Copia en versión electrónica del documento de creación del fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago manejado por ese Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic), con número de folio **01901717**, a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/808/2017**. -----

Para su atención se solicitó mediante oficio **COTAIP/2475/2017**, a la Dirección de Finanzas, quien a través de su similar **DF/2750/2017**, informó: **"..., se remite en medio magnético, en versión pública** la información solicitada, constante de **veintidós (22) fojas útiles**, omitiendo datos personales tales como: **Firmas y rúbricas de los apoderados legales y del Delegado Fiduciario de la empresa, Nombre del Notario Público, Número de la Notaria Públicas y Municipio y Ciudad donde se encuentra establecida la Notaria, así como Datos Bancarios (Números de cuenta)**, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, ."...(Sic); -----

DOS. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2617/2017** solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en **el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago**, especificado en el punto **UNO**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, del documento consistente en el **Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago**, especificado en el punto **UNO**, de los Antecedentes de esta Acta. -----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta: -----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

IV. Comité de Transparencia: *Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. Protección de Datos Personales: *La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;*

XXXIV. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

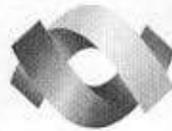
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

6



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119. - Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"**Artículo 2.** La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;

VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;

IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y

X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”

“Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.”

“Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.”

“Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley.”

“Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.”



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para él tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;

- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa. No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*
- b) *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01901717**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: ----

FOLIO 01901717

- **El Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago.**

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01901717**, consiste en: -----

“Copia en versión electrónica del documento de creación del fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago manejado por ese Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (sic). -----

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Firmas y rúbricas de los apoderados legales, Firmas y rúbricas del Delegado Fiduciario de la empresa, Nombre del Notario Público, Número de la Notaría Pública y Municipio, Ciudad donde se encuentra establecida la Notaría y Datos Bancarios (Números de cuenta), datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

➤ **El Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago.** se cubren los siguientes datos:

- **Firmas y rúbricas de los apoderados legales**
- **Firmas y rúbricas del Delegado Fiduciario de la empresa**
- **Nombre del Notario Público**
- **Número de la Notaria Pública y Municipio**
- **Ciudad donde se encuentra establecida la Notaria**
- **Datos Bancarios (Números de cuenta).**

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de contribuyentes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP),** entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: "**El Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago**, especificados en el punto UNO, de los Antecedentes de esta Acta, a los cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en los que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

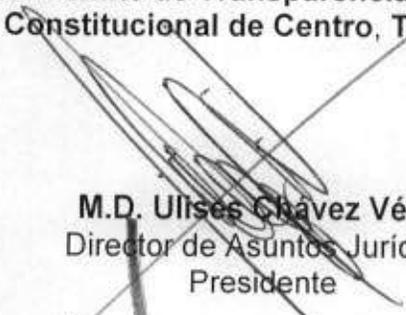
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con diez minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron, -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**


M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO
VILAHERMOSA, TAB. MEX.



**Dirección
de Finanzas**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco, a 12 de diciembre de 2017.

Oficio: DF/2750/2017

Asunto: Contestación oficio número
COTAIP/2475/2017.

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número COTAIP/2475/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, en el que solicita informe en relación con los siguientes datos:

Expediente número: COTAIP/808/2017

Folio PNT: 01901717

Asunto: Requerimiento de Información.

Solicitante: María Hernández Hernández

Información Solicitada: *"Copia en versión electrónica del documento de creación del fideicomiso irrevocable de Administración y Medio de Pago manejado por ese Ayuntamiento."*

Informe: De conformidad con los artículos 24, 26, 76, 78 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, tal y como se desprende del oficio mediante el cual se solicita la información, ésta Dirección informa respecto a lo solicitado, **únicamente en lo que le corresponde a la misma**, por lo que adjunto al presente, **se remite en medio magnético, en versión pública** la información solicitada, constante de **veintidós (22) fojas útiles**, omitiendo datos personales tales como: **Firmas y rúbricas de los apoderados legales y del Delegado Fiduciario de la empresa, Nombre del Notario Público, Número de la Notaría Pública y Municipio y Ciudad donde se encuentra establecida la Notaría, así como Datos Bancarios (Números de cuenta)**, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

**LIC. EDGAR THOMAS BARRIA
DIRECTOR DE FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO, (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY Y SU DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL, EL SEÑOR EVERARDO NADAL VILLAFUERTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE",

POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ Y MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"

Y POR ÚLTIMO, COMO FIDUCIARIO, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EDUARDO SANCHEZ GALLEGOS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "LA FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de su Presidente Municipal y Director de Finanzas y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Copia de dicha Ley se agrega como Anexo "A".

b) El Presidente Municipal cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en representación del Municipio, en términos de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco y acredita tal carácter con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Tabasco de fecha cinco de julio de dos mil doce. Copia de dicha Constancia se agrega como Anexo "B"

c) El Director de Finanzas cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en representación del Municipio, en términos de la fracción XXIX del artículo 66 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y acredita tal carácter con el nombramiento de fecha primero de enero del dos mil trece. Copia de dicho Nombramiento se agrega como Anexo "C"

d) Por Decreto número 125 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día diecinueve de Noviembre de dos mil catorce, (en lo sucesivo el "Decreto"), tuvo por autorizado lo siguiente lo cual se transcribe a la letra:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, crédito por la cantidad de \$423,272,996.00 (Son: Cuatrocientos Veintitrés Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.). La inversión de los recursos que se contraten se deberá destinar a única y exclusivamente para la reestructuración del

crédito vigente que el Ayuntamiento del Municipio de Centro mantiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para llevar a cabo la reestructuración del crédito que le fue otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) hasta por la cantidad que exista como saldo al momento de la entrada en vigor del presente decreto, mas los accesorios que se generen, constitución de un fideicomiso, incluyendo reservas, primas, coberturas de tasa de interés, honorarios, gastos comisiones e impuesto al Valor Agregado, siempre que no excedan del cinco por ciento del monto total contratado.

El plazo máximo para el pago de la reestructuración del crédito será de 10 años, contados a partir de la fecha en que se suscriban los instrumentos correspondientes, cuyos términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco para que como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la reestructuración que realice con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubieren. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, gestionen, negocien, acuerden los términos y condiciones correspondientes y suscriban con las instituciones bancarias y/o instituciones financieras, los instrumentos jurídicos y mecanismos legales necesarios, incluyendo la constitución de fideicomisos o la adhesión a los mismos, para la reestructuración del crédito y la afectación de las participaciones a que se refiere este decreto.

Debiendo remitir el Municipio de Centro, Tabasco a este Congreso en un plazo no mayor a treinta días a partir de la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos, a que se refiere este artículo y los artículos primero y segundo de este decreto, copia debidamente certificada de los mismos con el objeto de tener certeza del monto contratado, plazos, objeto del fideicomiso y demás detalles derivados de la reestructuración mencionada.

De igual manera se le autoriza para que realice cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, relacionado con la inscripción de crédito y la afectación de las participaciones que le corresponden, de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

El "Decreto" antes transcrito entró en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Copia de dicho Decreto se agrega como Anexo "D"

e) Por Decreto número 200 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 15 de abril de dos mil quince, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma"), tuvo por reformado el Artículo Primero del "Decreto" para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco para contratar con cualquier financiera o institución crediticia, crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). La inversión de los recursos que se contraten se deberá destinar única y

exclusivamente para el refinanciamiento y/o reestructura del crédito vigente que el ayuntamiento del Municipio de Centro mantiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, institución de banca de desarrollo.

El "Decreto de Reforma" entró en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Copia de dicho Decreto se agrega como Anexo "E".

- f) En la misma fecha de firma del presente Contrato "EL FIDEICOMITENTE", en su calidad de Acreditado celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo denominado EL CRÉDITO), con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de Acreditante, hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (Cuatrocientos Veintitrés Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos, Moneda Nacional), Copia del contrato de CRÉDITO se agrega como Anexo "F".
- g) Al amparo de lo señalado en los incisos d), e) y f) anteriores, constituye el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, afectando el 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones, para que "EL FIDUCIARIO" efectúe el pago de EL CRÉDITO a favor de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", en los términos del presente Contrato.
- h) Previo a la suscripción del presente Contrato, ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como sus representantes, quienes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, por lo que, está de acuerdo en obligarse de conformidad con lo pactado en este FIDEICOMISO.
- i) Su Registro Federal de Contribuyentes es MCE850101MEA.
- j) Está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas del presente Contrato, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error, mala fe, manifestando que conoce las obligaciones asumidas por su formalización. Asimismo reconoce que "EL FIDUCIARIO" no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.
- k) "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- l) Conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencias necesarios para entenderlas.

II. Declara "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a través de sus Apoderados Legales:

- a) Que es una Sociedad Anónima, constituyéndose como Institución Financiera, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, legalmente autorizada para llevar a cabo operaciones financieras de crédito.

b) Que sus representantes cuentan con facultades amplias y suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y obligarlo en los términos del mismo, según consta en la escritura número Ciento Nueve Mil Quinientos Veintisiete de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce y Ciento Tres Mil Novecientos Treinta de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, ambas otorgadas ante el Licenciado [REDACTED] inscritas en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; facultades que no les han sido modificadas, revocadas, limitadas, ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que les fueron otorgadas. Copias de dichas escrituras se agregan como Anexo "G".

c) Que es su deseo participar en el presente Fideicomiso con el carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", a efecto de que "EL FIDUCIARIO", le entregue las cantidades de dinero provenientes del 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Centro derivadas del Fondo General de participaciones para que sirvan para cubrir las obligaciones de pago a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" que se derivan de "EL CREDITO", conforme se estipula en el presente Contrato.

d) Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este Contrato y de los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que asume por el presente Contrato; reconociendo que los mismos, son independientes de los derechos que le asisten en virtud de "EL CREDITO".

III. Declaran "EL FIDEICOMITENTE" y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en forma conjunta, a través de sus respectivos Representantes Legales y bajo protesta de decir verdad, que:

UNICA.- Es su deseo y expresa voluntad constituir el presente FIDEICOMISO, con el objeto de establecer un mecanismo de pago que permita a "EL FIDEICOMITENTE", cumplir con el pago oportuno de las cantidades que se deduzcan a su cargo y a favor de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su carácter de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" derivadas de "EL CREDITO".

IV. Declara "EL FIDUCIARIO" a través de sus Delegados Fiduciarios:

a) Que es una sociedad constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario, que se le confiere en los términos de este Contrato.

b) Que su Delegado Fiduciario se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura número Ciento Diez Mil Novecientos Tres de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado [REDACTED] inscritas en el folio mercantil número 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

c) Que exhibe carta complemento, suscrita por Delegado Fiduciario 'A', por medio de la cual se le autoriza para que comparezca a la firma del presente Contrato, misma que se agrega como Anexo "H".

d) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México

e) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE" compareciente, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las anteriores declaraciones, y acuerdos que se establecen en el presente Contrato, "LAS PARTES" pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO. "LAS PARTES" de este Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR: MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO).

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. "EL FIDEICOMITENTE" conviene con "EL FIDUCIARIO", en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago con carácter de irrevocable, a fin de afectar la suma de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), para que la administre en los términos que en este contrato se establece; la suma de \$11,000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.), para la constitución de un Fondo de Reserva; así como la afectación irrevocable de los ingresos del 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL FIDEICOMITENTE" derivadas del Fondo General de participaciones, , sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubiere, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. Los bienes que se afectan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como Anexo "I".

Lo anterior en el entendido de que "EL FIDUCIARIO" recibirá las cantidades que se derivan de las Participaciones Federales en la inteligencia de que "EL FIDEICOMITENTE" conserva para sí los demás derechos y obligaciones que tiene en dichas Participaciones, quedando "EL FIDUCIARIO" liberado de toda responsabilidad sobre el particular.

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este Contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

"EL FIDEICOMITENTE" a partir de la formalización de este instrumento, no podrá ceder, transferir o destinar en forma distinta el porcentaje afectado de las Participaciones Federales presentes o futuras ya que los mismos se encontrarán afectos exclusivamente al destino que establece en los fines del presente Fideicomiso.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

a) La cantidad inicial de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)

b) La cantidad de \$11,000,000 00 (Once Millones de Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), para la constitución de un Fondo de Reserva;

c) Con la afectación irrevocable del 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL FIDEICOMITENTE" derivadas del Fondo General de participaciones, presentes y futuras, sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubiere, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

d) Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del presente Fideicomiso:

a) Que "EL FIDUCIARIO" reciba, administre y conserve la titularidad en propiedad fiduciaria de los derechos sobre las Participaciones Federales a que se refiere la cláusula tercera, que integran el Patrimonio del FIDEICOMISO en los términos del Contrato de Fideicomiso, recibiendo los recursos que se deriven de los referidos derechos en la cuenta que para tales efectos se abra a nombre del FIDEICOMISO, en BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo referida como la "CUENTA DEL FIDEICOMISO").

b) Que "EL FIDUCIARIO" reciba la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) como FONDO DE RESERVA, el cual deberá conservarse durante la vigencia del Fideicomiso y podrá ser utilizado para el pago parcial o total del CRÉDITO en caso de que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" así lo instruya por escrito a "EL FIDUCIARIO", procediendo este último a abonar la totalidad o parte del FONDO DE RESERVA sin su responsabilidad hasta donde este baste y alcance.

"EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" se obliga a restituir el FONDO DE RESERVA las veces que sea necesario, ya que en ningún caso deberá ser inferior a la cantidad señalada en el párrafo precedente. Dicha restitución deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la utilización de los recursos, previa solicitud de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

c) Que "EL FIDUCIARIO" reciba de manera mensual por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco las cantidades líquidas provenientes del 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos Federales le corresponden al Municipio de Centro, derivadas del Fondo General de participaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

d) Que "EL FIDUCIARIO" invierta los recursos disponibles del patrimonio, de acuerdo con las instrucciones precisas y que por escrito le gire "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" con la conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y con base en la cláusula relativa a la Política de Inversión.

e) Que "EL FIDUCIARIO", previas instrucciones que por escrito reciba de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", de conformidad con la Solicitud de Pago, proceda con cargo a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde estos basten y alcancen, a realizar el pago de las cantidades que "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" deba cubrir a favor de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que se derivan del CRÉDITO.

- f) Que "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" notifique en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, mediante Fedatario Público, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, la afectación de los ingresos del 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las Participaciones que en ingresos Federales le corresponden al Municipio de Centro, derivadas del Fondo General de participaciones, , y que a partir de la referida fecha el 12% (doce por ciento) de los Derechos sobre las Participaciones Federales antes indicadas le corresponden al FIDUCIARIO, por lo tanto, las cantidades de dinero provenientes del 12% (doce por ciento) de las Participaciones que en ingresos Federales le corresponden al Municipio de Centro, derivada del Fondo General de Participaciones, deberán ser depositadas en la CUENTA DEL FIDEICOMISO, precisando en dicha notificación el número de la cuenta correspondiente, así como el plazo del CRÉDITO contratado. Una vez realizada la notificación correspondiente, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a ello, "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" deberá hacer entrega al FIDUCIARIO del original o copia certificada de la protocolización del acta de notificación emitida por el Fedatario Público, para agregarla al expediente del Contrato de Fideicomiso. En caso de que "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" no lleve a cabo la notificación en términos de lo señalado en el presente inciso, "EL FIDUCIARIO" podrá practicarla mediante Fedatario Público, lo que se realizará con cargo al patrimonio fideicomitado, para lo cual "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" se obliga frente a "EL FIDUCIARIO", a prestar las facilidades necesarias para que éste logre practicar la notificación en términos del presente inciso.

Así mismo, "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" deberá, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, acreditar fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" la inscripción de la afectación de las Participaciones Federales al Fideicomiso ante el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del estado de Tabasco y sus Municipios, e inscribirse ante Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de que "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" no lleve a cabo la referida inscripción en términos de lo señalado en el presente inciso, "EL FIDUCIARIO" podrá realizar todo tipo de gestiones con dicho objeto, cuyos gastos en su caso los realizará con cargo al patrimonio fideicomitado, para lo cual "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" se obliga frente a "EL FIDUCIARIO", a prestar las facilidades necesarias para que éste logre practicar la inscripción en términos del presente inciso.

- g) Que "EL FIDUCIARIO" entregue a "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", las cantidades remanentes que existieren, una vez cubiertos totalmente los pagos a favor de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que éste último hubiere instruido el último día hábil del mes, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. Una vez que "EL FIDUCIARIO" hubiere aplicado las cantidades recibidas al pago del CRÉDITO, por instrucciones precisas y por escrito de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", entregará a "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" cualquier cantidad remanente que existiere.

Asimismo, "EL FIDUCIARIO" deberá entregar a "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", en la fecha de pago, cualquier producto financiero que se hubiere generado de acuerdo a las instrucciones por escrito y precisas de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

- h) Que "EL FIDUCIARIO", en caso de que por cualquier circunstancia no obtenga las cantidades líquidas o la suma que transfiera "EL FIDUCIARIO" no fuere suficiente para cubrir el monto del CRÉDITO y demás accesorios, "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" no estará relevado de sus obligaciones de pago y en consecuencia, para el caso de que sea necesario, el propio FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR deberá destinar al pago del CRÉDITO, recursos monetarios adicionales suficientes, sin responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" para el caso de que no se lleve a cabo lo anterior.
- i) Que "EL FIDUCIARIO" previas instrucciones que por escrito le remita "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", proceda en términos de lo establecido en la cláusula relativa a la Defensa de Patrimonio, otorgando a favor de las personas que al efecto se precisen en la citada instrucción, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para defender el patrimonio fideicomitido.
- j) Que "EL FIDUCIARIO" una vez cubierta la totalidad de las obligaciones de pago derivadas del CREDITO y previa instrucción de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" por conducto de sus representantes, mediante la cual confirme que el CRÉDITO ha sido totalmente pagado, le revertirá a "EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" la titularidad de los derechos sobre las Participaciones Federales, así como los demás bienes o derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, extinguiendo de esta manera el Fideicomiso.

QUINTA.- REGLAS DE RECEPCIÓN, PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS. "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", con pleno conocimiento de las características del EL CREDITO, convienen con "EL FIDUCIARIO" a sujetarse a las reglas que se establecen en la presente cláusula, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y ante "EL FIDUCIARIO", a llevar a cabo la notificación correspondiente ante la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, la afectación de los ingresos respectivos al 12% (doce por ciento) Participaciones Federales que le corresponden al Municipio de Centro derivado del Fondo General de participaciones, realizar todo tipo de gestiones, así como presentar y entregar oportunamente la documentación, con el objeto de que se deposite de tiempo en tiempo en la "CUENTA DEL FIDEICOMISO" en pesos, los recursos provenientes de las Participaciones Federales.

Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga de manera particular a enviar copia a "EL FIDUCIARIO" y a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", del documento que acrediten el pago respectivo por Participaciones Federales, debiendo indicar a "EL FIDUCIARIO" el monto a que asciende y la fecha aproximada en que se realizará el pago en la "CUENTA DEL FIDEICOMISO" en pesos, en la medida, en que llegue a conocer esta circunstancia de manera anticipada.

Una vez que "EL FIDUCIARIO" reciba los recursos en la "CUENTA DEL FIDEICOMISO" en pesos las cantidades de dinero provenientes del pago de Participaciones Federales, "EL FIDUCIARIO" notificará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes esta situación a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", a efecto de que este último este posibilitado a emitir por escrito, las instrucciones correspondientes.

Para efectos de recibir cantidades de numerario que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", en documento que forma parte integrante del presente Contrato, señala la cuenta a nombre de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a que "EL FIDUCIARIO" le abonará las cantidades que le corresponden como beneficiario del presente Fideicomiso, así como la referencia que corresponda; toda cantidad que entregue "EL FIDUCIARIO" a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" se realizará mediante transferencia electrónica a dicha cuenta.

"EL FIDUCIARIO" quedará exonerado de cualquier responsabilidad cuando actúe en estricto apego a lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo las Instrucciones de Pago de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y no tendrá obligación de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, independientemente de las consecuencias que se deriven de dichas distribuciones, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia o dolo del propio FIDUCIARIO o del personal a su cargo

En caso de que "EL FIDEICOMITENTE" reciba por error o cualquier otra razón un pago total o parcial que corresponda a Participaciones Federales y que debiera haberse hecho a "EL FIDUCIARIO", dicho FIDEICOMITENTE actuará como depositario de dicho pago para todos los efectos civiles y penales, y depositará dicho pago a más tardar el Día Hábil siguiente al de su recibo en la "CUENTA DEL FIDEICOMISO" en pesos, debiendo comunicar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de ésta situación.

SEXTA.- EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EL FIDUCIARIO: Queda expresamente establecido que "EL FIDUCIARIO", no es responsable de:

1. Cualquier acto, hecho o circunstancia que sea originada por "EL FIDEICOMITENTE" y que impida o dificulte a "EL FIDUCIARIO" la realización de los fines de este contrato.
2. El incumplimiento por parte de "EL FIDEICOMITENTE" o de las obligaciones que le competan.
3. La omisión total o temporal de entregar a través de la "CUENTA DEL FIDEICOMISO" en pesos, las cantidades correspondientes al pago de Participaciones Federales que debieron incorporarse como patrimonio del presente Fideicomiso; aun y cuando dicha omisión haya sido causada por orden o resolución de autoridad administrativa o judicial, o por cualquier otra causa sin importar si es imputable o no a "EL FIDEICOMITENTE".
4. Del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" derivadas de EL CREDITO, lo cual será la responsabilidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".
5. De actos o hechos realizados por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" o de sus representantes y empleados; así como de las resoluciones adoptadas por sus respectivos representantes.

En general, "EL FIDUCIARIO" queda expresamente liberado por LAS PARTES, por cualquier circunstancia que le impida recibir los recursos provenientes de los DERECHOS DE COBRO aportados al presente Fideicomiso y de cualquier causa que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

SEPTIMA.- POLITICA DE INVERSIÓN. "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el Patrimonio Fideicomitado de manera NO DISCRECIONAL, por instrucciones de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por éste y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato como Anexo "J", para formar parte del mismo, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir el propio FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", deberá instruir por escrito a EL FIDUCIARIO señalando la forma de invertir el Patrimonio Fideicomitado

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A.

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" liberan en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del Patrimonio Fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del(os) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de Internet que a tal efecto se le indique.

Asimismo, "EL FIDUCIARIO" aceptará que podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trate en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

"EL FIDUCIARIO" con cargo a la materia del presente Contrato, pagará el importe de todos los gastos y comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, "EL FIDUCIARIO" queda liberado de cualquier responsabilidad quedando expresamente obligado a cumplir a "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA.- FACULTADES DE EL FIDUCIARIO. "EL FIDUCIARIO", tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito, únicamente para el cumplimiento de los Fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Igualmente, se le otorga la facultad de conferir poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMITENTE". "EL FIDEICOMITENTE" se encargará personalmente de realizar las gestiones necesarias para que los importes respectivos, sean depositados en la "CUENTA DEL FIDEICOMISO" en pesos, sin que en ningún caso, EL FIDUCIARIO, tenga la obligación de efectuar gestión de cobro alguno. Lo establecido anteriormente, se deberá establecer en la notificación correspondiente.

A partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso, "EL FIDEICOMITENTE" no podrá ceder, transferir o destinar los derechos que le deriven del presente Contrato, ya que los mismos se encuentran afectos exclusivamente a los fines señalados en el mismo.

"EL FIDEICOMITENTE" se reserva para si mismo, los demás derechos y obligaciones de carácter personal y económico que se deriven de sus derechos como receptor de Participaciones Federales, quedando bajo su absoluta responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones, legales y fiscales que deriven del mismo, incluso las de hacer.

Serán obligaciones de "EL FIDEICOMITENTE", las siguientes.

Atender, responder y solucionar cualquier conflicto o controversia que se presente ante terceros, derivado del presente Fideicomiso a excepción de aquellos relativos a la actividad de "EL FIDUCIARIO" y de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o aquellos que se generen por negligencia, mala fe o dolo de "EL FIDUCIARIO".

Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le requiera. Realizar la notificación a que se refiere la cláusula de fines de este Contrato. No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en este Fideicomiso.

Informar a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que afecte de modo alguno al presente Fideicomiso, los convenios para recepción de las Participaciones Federales o cualquier otro contrato o convenio que se hubiere celebrado.

Proveer a "EL FIDUCIARIO" de fondos suficientes en caso de que tuviere que realizar algún gasto, siempre y cuando éste haya sido previamente aprobado por "EL FIDEICOMITENTE".

Entregar a "EL FIDUCIARIO" mensualmente y por escrito un informe del saldo de las aportaciones recibidas por Participaciones Federales y del porcentaje que se afectan a éste Fideicomiso.

DECIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. "EL FIDUCIARIO" no será responsable de hechos o actos de "EL FIDEICOMITENTE", de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso que aquí se constituye, en tal caso "EL FIDUCIARIO" sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a "EL FIDEICOMITENTE" a fin de que éste último se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de "EL FIDUCIARIO".

Por su parte "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

"EL FIDEICOMITENTE", previa conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", queda obligada a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En caso, de que "EL FIDEICOMITENTE" no proponga en un plazo de 72 (setenta y dos) horas a persona alguna para éste efecto, "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" designará a las personas para la defensa de éste patrimonio.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, "EL FIDUCIARIO" podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene "EL FIDEICOMITENTE", previa conformidad de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo cubrir los gastos y honorarios en que incurra "EL FIDUCIARIO" por dicho concepto.

DECIMA PRIMERA.- GASTOS Y OBLIGACIONES FISCALES. Los impuestos y contribuciones que se pudiesen originar con motivo de las Participaciones Federales, deberán ser cubiertos por "EL FIDEICOMITENTE" directamente, quien se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", a cumplir con el pago del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta y demás obligaciones fiscales que sean a su cargo, en los plazos, tasas y montos que indique al efecto las leyes fiscales que sean aplicables. Quedando expresamente determinado que la celebración del presente contrato, por ningún motivo implica que las obligaciones fiscales a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", serán cubiertas por terceros.

Todos aquellos gastos que se deriven por comisiones (de mercado), derechos, impuestos y honorarios (de mercado) por la inversión de recursos en numerario que sean patrimonio de este Fideicomiso, serán por cuenta de "EL FIDEICOMITENTE" y podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de autorización alguna.

DECIMA SEGUNDA.- DE LOS HONORARIOS. "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el Anexo "K".

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el Anexo "K" de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la sustituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a "EL FIDEICOMITENTE"; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de "EL FIDUCIARIO"; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (v) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el Anexo "L", relativo al Buró de Crédito.

LAS PARTES que otorgan el presente Contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un periodo igual o superior a 3 (tres) años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que EL FIDUCIARIO de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudiesen derivar respecto del patrimonio fideicomitado; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitado y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitado en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de "EL FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DECIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO. Debido a que el presente Fideicomiso tiene como propósito establecer un medio de pago para dar cumplimiento a las obligaciones de "EL FIDEICOMITENTE" al amparo de EL CREDITO, "EL FIDEICOMITENTE" no podrá revocar el presente contrato, sin contar expresamente con el consentimiento de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

DECIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES. De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo ciento seis, Fracción diecinueve (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO" manifiesta que explicó de manera inequívoca a las partes el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV quince del artículo 46 cuarenta seis de esta Ley.

b) Responder a los Fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;"

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"6. Prohibiciones.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3. Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6. Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la ley de instituciones de crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

DECIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO", o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este Contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, LAS PARTES en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" y a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

LAS PARTES en el Fideicomiso: "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente Contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a "EL FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. LAS PARTES en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El clausulado del presente Contrato de Fideicomiso solamente podrá modificarse por acuerdo escrito entre "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO".

DECIMA SEPTIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente Contrato de FIDEICOMISO estará vigente en tanto exista saldo insoluto de EL CRÉDITO y podrá extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor a excepción de la causa establecida en la fracción VI del mismo, ya que "EL FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "EL FIDUCIARIO" mensualmente rendirá cuentas por escrito mediante la entrega de un estado de cuenta a "EL FIDEICOMITENTE" con copia para "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de LAS PARTES a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la siguiente cláusula. Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario vía telefax y la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o por cualquier otro medio escrito. En caso de remitirse por telefax, LAS PARTES se obligan de manera recíproca a entregar el documento original dentro de los siguientes dos días hábiles, especialmente los que se hayan remitido a "EL FIDUCIARIO" a efecto de ser integrados al archivo de "EL FIDUCIARIO".

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. Los domicilios, teléfonos y telefax que señalan LAS PARTES para efectos del presente contrato son:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Prolongación Paseo Tabasco 1401, Tabasco, Centro, Código Postal 86035.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal Código Postal 03339

FIDUCIARIO. Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03339.

VIGESIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA. "EL FIDEICOMITENTE" aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES. "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDUCIARIO", convienen expresamente, que en caso de que se llegara a presentar algún conflicto de intereses, con relación al presente FIDEICOMISO, LAS PARTES acuerdan dirimirlo de la siguiente manera:

1. LAS PARTES en éste acto designan de común acuerdo a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo "Deutsche Bank") como la Institución de crédito que deberá sustituirse como Fiduciaria en el Fideicomiso, a fin de que continúe dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones de EL FIDEICOMISO, una vez que se documente su aceptación a esa designación.

2. En caso de que Deutsche Bank no acepte dentro de los 10 (Diez) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que "EL FIDUCIARIO" le haya propuesto por escrito que se sustituya como Fiduciaria en el Fideicomiso, LAS PARTES de común acuerdo designarán una nueva Institución de Crédito para tales efectos.

Si LAS PARTES no llegan a un acuerdo, por causa debidamente justificada, dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a la conclusión del plazo estipulado en el párrafo anterior o siguientes a la fecha en que Deutsche Bank haya emitido su no aceptación al cargo, lo que suceda primero, "EL FIDUCIARIO" quedará facultado para buscar a la Institución de Crédito que pueda sustituirse como Fiduciaria en el Fideicomiso, la cual una vez que haya aceptado tal designación continuará dando cumplimiento a los fines, términos y condiciones del FIDEICOMISO.

3. Los honorarios que se pagarán a la nueva Institución Fiduciaria serán los mismos que se pagaban a "EL FIDUCIARIO" y en caso de que éstos no resulten aceptables, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" negociarán su determinación con la nueva Institución Fiduciaria con base en la buena fe, razonabilidad y condiciones del mercado.

4. Asimismo, convienen expresamente LAS PARTES que hasta en tanto no se de la aceptación del cargo de la nueva Institución Fiduciaria, de conformidad a lo antes señalado y esta se formalice, el Fideicomiso continuará produciendo sus efectos en los términos del mismo.

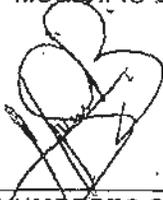
VIGÉSIMA TERCERA.- LEY DE TRANSPARENCIA.- "EL FIDUCIARIO", con la autorización de "EL FIDEICOMITENTE", tiene la obligación de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a "EL FIDUCIARIO" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBTITULOS. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

EN VIRTUD DE LO CUAL, "LAS PARTES" del presente firman este Contrato, en triplicado, a los 24 días del mes de abril de 2015.

"EL FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE CENTRO (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO)
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR


JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL


EVERARDO NADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR SUS APODERADOS LEGALES



EL FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO



LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/408779-7.

ANEXO "I".
INVENTARIO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.1, DE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO QUE CELEBREN, EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CIRCULAR 1/2005, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2005, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ESE MISMO MES Y AÑO EN CITA Y, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO F/408779-7, SE HACE CONSTAR QUE:

"EL FIDUCIARIO", A LA CELEBRACIÓN DE DICHO FIDEICOMISO, RECIBE COMO BIENES PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL MISMO:

a) La cantidad inicial de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL); b) La cantidad de \$11,000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.), que constituye el Fondo de Reserva; c) La afectación irrevocable del 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Centro derivadas del Fondo General de participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubiere, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos y d) Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del contrato de Fideicomiso.

CON LO CUAL SE CONSTITUYE LA TOTALIDAD DEL PRESENTE INVENTARIO DE BIENES.

"EL FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE CENTRO (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO)
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR

LIC. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. EVERARDO NADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR SUS APODERADOS LEGALES

MIC

EL FIDUCIARIO

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO

ANEXO "K",
HONORARIOS FIDUCIARIOS.
DEL FIDEICOMISO FI408779-7

a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), al momento de la firma del presente documento.

b) Por el manejo anual del Fideicomiso, la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), pagaderos en forma anticipada anualmente, por cada año o fracción, con cargo al patrimonio.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección de "EL FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional de "EL FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizara mediante la modificación del presente anexo.

c) Por la firma de cualquier acto en el que "EL FIDUCIARIO" intervenga con su firma, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, a elección de "EL FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional de "EL FIDUCIARIO" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente. La actualización a que se refiere éste párrafo se realizara mediante la modificación del presente anexo.

d) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.), que realice "EL FIDUCIARIO", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

e) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

f) Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante Autoridad Administrativa o Judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del fideicomiso o a falta de recursos con cargo a la cuenta de cheques de "EL FIDEICOMITENTE".

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" un interés moratorio del 1% mensual.

"EL FIDEICOMITENTE", se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", los cuáles autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio y a falta de recursos autoriza a que se carguen a la cuenta de cheques de BBVA Bancomer a nombre de "EL FIDEICOMITENTE".

"EL FIDEICOMITENTE", autoriza, que en caso de que el contrato que regula a la cuenta de cheques sea cancelado, o se rescinda por alguna razón, y "EL FIDUCIARIO" se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, estos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., a la cuenta [REDACTED] del Fideicomiso a nombre de BBVA BANCOMER SA F 4087797.

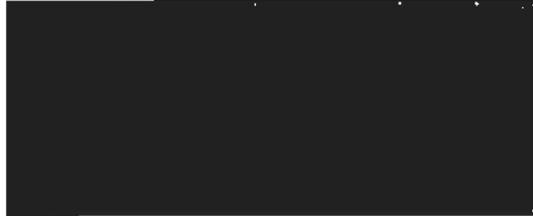
Convienen expresamente "LAS PARTES" en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor de "EL FIDUCIARIO", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

"EL FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE CENTRO (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO)
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR


LIC. JOSE HÚMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. EVERARDO NADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR SUS APODERADOS LEGALES



EL FIDUCIARIO
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO



ANEXO "L"

BURO DE CREDITO

"EL FIDEICOMITENTE" autoriza, expresa e irrevocablemente a "EL FIDUCIARIO", para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

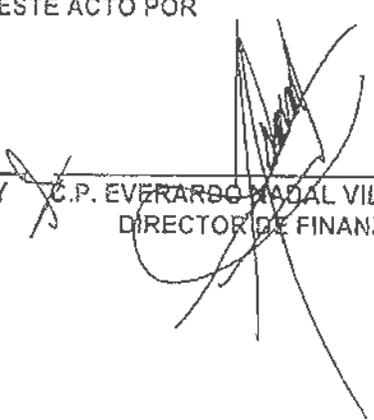
De igual manera "EL FIDUCIARIO", queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE", declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a "EL FIDUCIARIO"; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

"EL FIDEICOMITENTE" acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de "EL FIDUCIARIO", para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE CENTRO (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO)
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR


LIC. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. EVERARDO MADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

ANEXO "L"

BURO DE CREDITO

"EL FIDEICOMITENTE" autoriza, expresa e irrevocablemente a "EL FIDUCIARIO", para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.

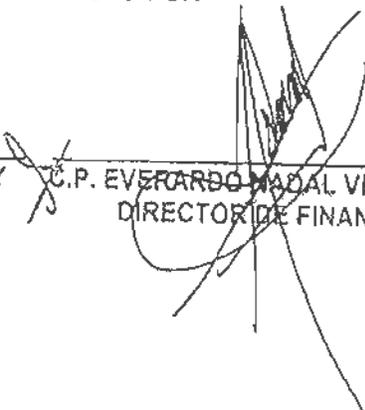
De igual manera "EL FIDUCIARIO", queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL FIDEICOMITENTE", declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a "EL FIDUCIARIO"; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

"EL FIDEICOMITENTE" acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de "EL FIDUCIARIO", para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

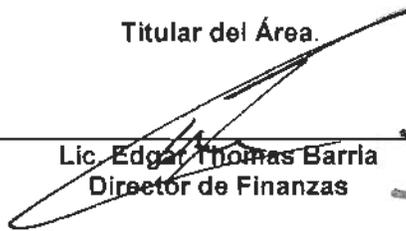
"EL FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE CENTRO (TAMBIEN CONOCIDO COMO MUNICIPIO DEL CENTRO)
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR


LIC. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. EVERARDO MADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

La Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XIII y XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como del Acta de Comité CT/121/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, derivada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Sujeto Obligado, tiene la obligación de testar datos personales, tales como las Firmas y Rúbricas de los Apoderados Legales, Firmas y Rúbricas del Delegado Fiduciario de la empresa, Nombre del Notario Público, Número y Municipio de la Notaría, Ciudad donde se encuentra establecida la Notaría y Datos Bancarios (Números de Cuenta), constante de veintidós (22) fojas útiles, para efectos de dar debido cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 01901717 y número de expediente COTAIP/808/2017.

Titular del Área.


Lic. Edgar Thomas Barria
Director de Finanzas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Clasifica.


M.D. José Roberto Núñez Romero
Enlace de Transparencia